

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico San Ramón"

Nombre del Titular : San Ramón Solar SpA
Nombre del Representante Legal : Gonzalo Raúl Moyano Gortazar
Dirección : Miraflores 222, piso 28

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico San Ramón", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico San Ramón", la que deberá entregarse hasta el 04 de marzo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Danilo Muñoz Lucero dirección de correo electrónico danilo.munoz@sea.gob.cl, número telefónico +56 2 2956 9111

1. Descripción de proyecto

- 1.1. En relación con la tabla 1 de la Adenda, se solicita al Titular indicar las unidades de medida con respecto a las superficies indicadas. De acuerdo a lo señalado de un nuevo camino de acceso, se solicita ampliar información con respecto a las indicaciones detalladas para el nuevo acceso al proyecto.

PARTES OBRAS Y ACCIONES DEL PROYECTO

- 1.2. En relación con la respuesta 1.6 de la Adenda, se solicita al Titular, indicar una tabla resumen de las coordenadas UTM del cerco perimetral.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

FASE DE CIERRE

- 1.3. En respuesta 1.10 de la Adenda, en la tabla 6 “Actividad de descompactación del suelo” el Titular propone como indicador de éxito en la recuperación del suelo a su condición basal la “densidad aparente”; señalando, además en dicha respuesta que: *“Finalmente, se aclara que el estudio edafológico complementario ingresado en el Anexo N°4.7 de la presente Adenda, rectifica que toda el área del Proyecto presenta una clase de capacidad de uso de suelo IV”*

De acuerdo con lo señalado por SAG en su ORD. N° 112 del 20 de enero de 2022, se solicita al Titular que “el indicador debe ser la Clase de Capacidad de Uso III, que permita que el área de emplazamiento (15,44 has), recuperen las condiciones del suelo presentes antes de la construcción y operación del proyecto fotovoltaico.”

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

Emisiones atmosféricas. Respetto del cumplimiento del D.S. N° 31 de 2016 del MMA. Sobre la base del Anexo 4.5 de la Adenda “Estimación de emisiones atmosféricas”.

- 2.1. Se reitera al Titular, la observación 2.4 del ICSARA, ya que el Titular no considera todos los lineamientos de la Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana de octubre de 2020 (guía 2020), disponible en <http://airesantiago.gob.cl/documentos/#documentos> . Lo anterior, se solicita puesto que se observa que el Titular mantiene factores de emisión que implican en una subestimación de emisiones, por ejemplo, los factores relativos a la resuspensión de MP por tránsito de vehículos, donde se utiliza erróneamente el peso promedio de la flota de vehículos en toneladas cortas, entre otros.
- 2.2. En relación a la respuesta 2.4 de la Adenda, se solicita al Titular, Rectificar el porcentaje de carga utilizado para la estimación de emisiones del camión mixer como maquinaria fuera de ruta en el Anexo 4.5 de la Adenda, considerando para ello el lineamiento de la Guía de estimación de emisiones atmosféricas de la Seremi MA RM de octubre de 2020 (Guía 2020).
- 2.3. En relación a la respuesta 2.8 de la Adenda, en lo que se refiere a las rutas del proyecto, se solicita al Titular aclarar si el proyecto considera la disposición final de residuos inertes de la construcción en alguno de los sitios autorizados para dichos efectos por la Seremi de Salud RM.
- 2.4. En relación a la respuesta 2.9 de la Adenda, se solicita al Titular, aclarar si el sitio de disposición de residuos no peligrosos corresponde a Ecotrans, lo anterior se solicita puesto que el Titular declara que el sitio de disposición final de residuos no peligrosos se encuentra en Amador Neghme 3639, sin embargo, en el listado de la SEREMI de Salud RM de sitios autorizados para la disposición de residuos no peligrosos, se indica que la dirección declarada por



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

el Titular correspondería a la empresa Recyplanet de la Pintana. Adicionalmente, deberá ampliar la presentación indicando que residuos dispondrá.

2.5. Se solicita al Titular, rectificar los archivos KMZ del Anexo 4.5 de la Adenda, considerando:

- i) Los caminos no pavimentados de la ruta G-548 (1,56 km), la Av. Benito del Villar (1,22 km), el acceso desde Av. Gral. Baquedano (0,42 km), el acceso a Ecotrans desde la Caletera de la Autopista del Sol (0,37 km), entre otras. Al respecto, se aclara que deberá rectificar el Anexo 4.5 considerando el tránsito de los vehículos por dichos caminos no pavimentados.
- ii) Las rutas externas completas hasta el acceso del proyecto. Lo anterior, se solicita puesto que se observa que las rutas declaradas no llegan exactamente al acceso del proyecto.
- iii) Diferenciación de rutas no pavimentadas interiores y exteriores para los vehículos utilizados según corresponda.

2.6. Se solicita al Titular ampliar la respuesta 2.10 de la adenda, dado que no responde íntegramente a lo consultado, deberá rectificar de acuerdo a la Guía de estimación de emisiones atmosféricas de la Seremi MA RM de octubre de 2020 (Guía 2020). Lo anterior, se solicita puesto que el Titular considera un peso promedio para tránsito de vehículos pesados por vías no pavimentadas diferenciado por año para proyecto en lugar de considerar el peso promedio para cada tramo no pavimentado, por ejemplo, no diferencia entre el peso promedio de flota en tramos interiores que implican solo el acceso a instalación de faena para ciertos vehículos, tampoco se diferencia el peso promedio de la flota de los vehículos pesados que tienen acceso a los frentes de trabajo, tampoco se diferencia el tramo exclusivo utilizado para el acceso a Ecotrans en el cálculo del peso promedio. Al respecto, se indica que lo anterior podría implicar en una subestimación de emisiones del proyecto, en particular por los factores de emisión declarados en la tabla 30 del Anexo 4.5 de la Adenda, para los años 1 y 41 del proyecto, por lo que deberá rectificar la presentación indicando el cálculo del peso promedio de flota para cada tramo respectivo, siguiendo los lineamientos de la Guía 2020.

2.7. Se solicita al Titular, ampliar el Anexo 4.5 de la Adenda, indicando explícitamente el nivel de actividad total por tramo para las vías no pavimentadas del proyecto.

2.8. Se solicita al Titular, ampliar el punto 5.5.1 del Anexo 4.5 de la Adenda, incluyendo la justificación y cálculos para obtener la cantidad de viajes de los vehículos en las distintas fases del proyecto. Para lo anterior, deberá ampliar la presentación incluyendo la tabla 4.6 del capítulo 4 de la Guía 2020.

2.9. Se solicita al Titular, rectificar el Anexo 4.5 de la Adenda, considerando el porcentaje de abatimiento por estabilización de caminos, exclusivamente para los caminos interiores del proyecto. Al respecto, se aclara que no se aceptará dicho porcentaje de abatimiento para caminos exteriores al proyecto.

2.10. Se solicita al Titular, rectificar la tabla 32 del Anexo 4.5 de la Adenda, ya que se presentan valores de emisiones anuales para tránsito de vehículos que están subestimados en al menos un orden de magnitud. Al respecto, se indica que en base a los niveles de actividad y factores de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

emisión declarados por el Titular el proyecto podría superar los límites de emisión establecidos en el artículo 64 del PPDA, por lo que deberá ampliar la presentación incluyendo un PCE Preliminar.

- 2.11. Se solicita al Titular, ampliar la presentación de la tabla 16 de la adenda, incluyendo un plan de aplicación de supresor de polvo que permita asegurar los porcentajes de abatimiento durante todo el periodo que estos sean aplicados en la estimación de emisiones, además de considerar una persona encargada de aplicación del plan, cronograma (ejecución inicial y mantenciones), maquinaria a utilizar para preparación de caminos (a incluir dentro de la estimación de emisiones), archivo KMZ con polígonos de las zonas de aplicación, medios de verificación (contratos, fotografías, entre otros), detalles del producto a aplicar, indicadores de cumplimiento indicados en la tabla 16 de la adenda, entre otros.
- 2.12. Se reitera al Titular la pregunta 2.11 del ICSARA, y se solicita ampliar la respuesta estableciendo los medios de verificación que permitan acreditar el uso exclusivo de camiones mixer que cumplan como mínimo con una capacidad de 7 [m³]. Al respecto, se aclara que podrá considerar como un peor escenario de estimación de emisiones una capacidad mínima para los camiones mixer de 6 [m³]. Finalmente, se aclara al Titular que la tipología del proyecto no es un factor que defina en sí, la exigencia de compensación del mismo, al respecto, se indica que este proyecto en particular, según los antecedentes declarados por el Titular, superaría los límites establecidos en el Artículo 64 del PPDA.
- 2.13. Se solicita al Titular, ampliar la respuesta 2.14 de la adenda, estableciendo dentro de los medios de verificación que permitan acreditar el uso exclusivo de maquinaria que cumpla como mínimo con la tecnología declarada por el Titular en la tabla 36 del Anexo 4.5 de la Adenda, fotografías y fichas técnicas de la maquinaria. Al respecto, se aclara que los medios de verificación deberán ser reportados a la SMA por el Titular.
- 2.14. En relación con las observaciones planteadas, se solicita al Titular ampliar la presentación incluyendo un nuevo anexo de emisiones de partículas y gases, incorporando las observaciones anteriores. Para ello deberá entregar el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico. Adicionalmente, deberá presentar de manera explícita la fracción de MP10 producto de la resuspensión de polvo y la fracción de MP10 por combustión.

Ruido. (Respecto del cumplimiento del **D.S. N° 38 de 2011 del MMA**) y **Vibraciones.**

- 2.15. Se solicita al Titular ampliar información del punto 6 del anexo 4.6 de la Adenda, incluyendo en el modelo predictivo el camión mixer como maquinaria, en la actividad de descarga de hormigón.
- 2.16. Se solicita al Titular, ampliar la información en el punto 8.1 sobre las medidas de control de ruido propuesta, incluyendo un archivo KMZ con los resultados de la modelación de ruido y la ubicación de las barreras acústicas propuestas. Adicionalmente, deberá ampliar la presentación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

estableciendo los medios de verificación que permitan acreditar la correcta instalación de dichas barreras (asegurando hermeticidad, dimensiones y materialidad).

- 2.17. En relación con la normativa aplicable y presentada en el capítulo C de la DIA, se solicita actualizar la información conforme a la **tabla 6.10 del presente ICSARA**, incorporando la fila “Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica”, información que se omite en las tablas presentadas por el titular.

Código de Aguas (Respecto del cumplimiento del DFL 1122/1981 del Ministerio de Justicia.)

- 2.18. De acuerdo con lo indicado por la DGA en su ORD. N° 87 de 26 de enero 2022, y Atendiendo lo declarado por el Titular, en cuanto a la potencial interacción de las obras (2m) con el componente aguas subterráneas (2,8m) , se indica al Titular que debe estar preparado en todo momento con los elementos necesarios para evacuar el agua hacia el cauce más cercano dando cumplimiento al artículo 129 bis del Código de Aguas (DFL 1122/1981 del Ministerio de Justicia), previa revisión de la calidad del agua a ser descargada. En razón de lo anterior, se deberá incluir en la actualización de la normativa ambiental aplicable le relación del proyecto y forma de cumplimiento con este cuerpo legal.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL 132

- 3.1. Según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica solicitada, el titular deberá evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, observando la Guía Trámite PAS 132 de 2018, del SEIA, Ministerio de Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Remitiendo durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL 156 Y 157

- 3.2. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular en la Adenda, se resume lo siguiente: en la Respuesta 1.1 de la adenda el Titular declara: “[...] *se efectúo (SIC) un estudio de inundación (ver Anexo N°4.4 de la Adenda) que indica que no solo ocurre el desbordamiento del Estero Paine, sino que también muestra un riesgo del puente construido recientemente (Nuevo Puente Estero Paine), ya no es capaz de portear estos caudales, entrando en carga. Dado que la zona de emplazamiento del parque es de potencial inundación, en la Situación Con Proyecto se deberán diseñar obras que controlen este flujo. Por lo tanto, se aplica el Permiso Ambiental Sectorial 157 (ver Anexo N°5.6 de la presente Adenda) donde se considera la construcción de obras de regularización o defensa en cauces naturales correspondientes a un pretil longitudinal en la zona sur del perímetro del proyecto, como también 4 pretiles de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

protección para postes emplazados en área de inundación". Lo propio declara en la Respuesta 1.16 de la adenda.

Luego en la Respuesta 3.12 declara lo mismo respecto del PAS 157 y además declara: **"No se considera la construcción de modificación de cauce, ni alcantarillas ni atraviesos, por lo tanto, por este motivo, no se hace aplicable el PAS 156"**.

En la Respuesta 3.13 de la adenda el Titular declara: *"El proyecto PFV San Ramon (SIC) considera la construcción de un Pretel Longitudinal (PL) en el perímetro del proyecto, el cual no genera interferencias con ningún cauce artificial colindante. Este pretel tiene por objetivo ser una defensa respecto del área de inundación del Estero Paine protegiendo las obras y partes del proyecto. Misma situación ocurre con 4 Pretiles de Protección a Postes, que no interfieren cauces artificiales y están pensados para ser una defensa de estas estructuras respecto de la crecida del Estero Paine"*.

Por otra parte, en la Respuesta 3.14 de la Adenda, el Titular declara: *"En caso de que se genere algún daño a las alcantarillas existentes, éstas deberán ser repuestas en su exacta condición actual sin aplicabilidad de PAS según la letra "i" del numeral 4 de la Resolución DGA N°135/2020. Sin perjuicio, en caso de daños el titular deberá presentar el proyecto de reparación a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, estudio y conformidad"*.

En la Respuesta 3.15 de la adenda el Titular declara: *"[...] sobre las catenarias de los cables, se puede comentar que estas se encuentran a 9,5 m de altura respecto del terreno natural, y en su parte más baja se encuentran a 8,5 m de altura respecto del terreno natural. Este emplazamiento se encuentra muy por sobre la cota de agua, que, en la zona más crítica respecto del emplazamiento de los postes, la altura de escurrimiento T = 100 años del flujo presenta 1,63 m como máximo, es decir, quedan aun aproximadamente 6,9 m de holgura. Por lo tanto, las catenarias de los cables están emplazadas de forma segura (ver Figura 38)"*.

En la Respuesta 5.1 de la Adenda el Titular declara: **Canal Panamá, aprox. 0,5 m³/s; Canal N°2, aprox. 3,5 m³/s; Canal N° 3: aprox. 2 m³/s; Canal N° 4, aprox. 0,8 m³/s; Canal N° 4, aprox. 1,2 m³/s**.

En el Anexo 4.8 de la Adenda, el Titular identifica Canales y Acequias.

Ante lo declarado por el Titular se observa y se solicita:

3.2.1. Respeto de los cauces artificiales intervenidos:

- 3.2.1.1. Presentar la posición de todos los cauces artificiales (Canales y Acequias identificados en la DIA y Anexos) en conjunto con las partes y obras del proyecto en cartografía a escala adecuada y en archivo digital desplegable en Google earth®, incorporando un nombre para su identificación.
- 3.2.1.2. Declarar y acreditar el cálculo de los caudales (m³/s) todos los cauces artificiales (Canales y Acequias identificados en la DIA y Anexos) existentes en el área de proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

- 3.2.1.3. Identificar los cauces que son atravesados/intervenidos por la Línea de Evacuación y por las alcantarillas (que podrán ser repuestas), señalando su caudal en m³/s.
- 3.2.1.4. Completar los perfiles longitudinales, presentando en Adenda Complementaria los Perfiles transversales topográficos escalados para cada cauce intervenido (no figuras tipo) que incluyan: los Postes, Catenarias, Cauces y Eje Hidráulico. Establecer y mostrar las distancias de la catenaria respecto de los ejes hidráulicos y no respecto del terreno.
- 3.2.1.5. Efectuar un análisis de aplicabilidad del PAS 156 en el marco de la Resolución DGA (Exenta) N° 135/2020, para cada una de las intervenciones que ocurrirán, considerando que la excepción indicada en la Resolución (Exenta) N° 135/2020 DGA, requiere del cumplimiento de los 3 requisitos copulativos (es decir, se deben cumplir todos al mismo tiempo) que se indican a continuación: a) Que se trata de la modificación de un cauce artificial; i) El caudal de porteo; ii) Que se encuentra en zona rural. Lo solicitado en atención a que se identifican cauces con caudales superiores a 0,5 m³/s a cuyas intervenciones, de corresponder a tales cauces, les aplica PAS 156 de competencia DGA.
- 3.2.1.6. Ante la aplicación del PAS, se solicita al Titular presentar un Anexo completo, autosuficiente y autocontenido (que incluya texto central, planos, entre otros), que considere todos los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes. Se reitera que este Anexo formará parte de las medidas a fiscalizar en caso de que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable.

3.2.2. Respetto del Estero Paine:

- 3.2.2.1. En atención al pretil longitudinal:
- a) A la obra no le es aplicable el PAS 157 debido a que se encuentra fuera del cauce regular del Estero Paine. Cabe señalar que le aplican las tramitaciones sectoriales del PRMS según señala DOH.
 - b) Sin perjuicio de lo señalado en letra a) anterior, se solicita al Titular presentar cartografía a escala adecuada que muestre la clara posición del pretil longitudinal en conjunto con el Estero Paine y el área de inundación. Se solicita incorporar además, un archivo digital *.kmz desplegable en Google earth® con la referida información.
- 3.2.2.2. En atención al pretil de protección de postes:
- a) A las obras de protección no les es aplicable el PAS 157 debido a que se encuentran fuera del cauce regular del Estero Paine. Cabe señalar que le aplican las tramitaciones sectoriales del PRMS según señala DOH.
 - b) Sin perjuicio de lo señalado en letra a) anterior, se solicita al Titular presentar cartografía a escala adecuada que muestre la clara posición de los pretiles de protección de postes en conjunto con el Estero Paine y el área de inundación. Se solicita incorporar además, un archivo digital *.kmz desplegable en Google earth® con la referida información.
- 3.2.2.3. En caso de que el Estudio de Riesgo de Inundación actualizado, de acuerdo a lo solicitado anteriormente en la sección de Plan y Contingencia de este ICSARA complementario, establezca la necesidad de proyectar obras dentro del cauce regular, se solicita al Titular identificar el PAS de competencia



DGA aplicable (PAS 156 o PAS 157) y presentar un Anexo PAS completo, autosuficiente y autocontenido (que incluya texto central, planos, entre otros), que considere todos los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes. Este Anexo formará parte de las medidas a fiscalizar en caso de que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable.

3.2.2.4. Finalmente, es importante mencionar que según lo indicado en la Guía trámite del Permiso Sectorial 156 y en la Guía trámite del permiso Sectorial 157, una vez obtenida la RCA favorable del proyecto, la DGA podrá denegar el permiso debido a requisitos sectoriales asociados al comportamiento hidráulico de las obras. Por lo tanto, se recomienda considerar los contenidos y requerimientos de diseño exigidos en las Guías Metodológicas para la Presentación y Revisión de Proyectos de Modificación de Cauces Naturales y Artificiales, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de DGA en 2016.

3.3. Con relación a la ubicación de la obra de protección de enrocado, que se emplaza fuera del cauce regular del estero Paine, se evalúa que no corresponde la aplicación del PAS Artículo 157, y su utilidad para contener el riesgo de inundación para un período de retorno de 100 años, dichas obras deberán ser evaluada como parte de la tramitación Sectorial que establece la Norma PRMS.”. Por lo tanto, se solicita al Titular profundizar

- i) Delimitación del Área Inundable
- ii) Las obras de Ingeniería que deban construirse para proteger dichos terrenos contra desbordes.
- iii) Ciertamente el cumplimiento de estos requisitos es de tramitación Sectorial, y adquieren relevancia en el proceso de evaluación ambiental, para determinar la sustentabilidad del proyecto, la posible afectación de terceros y que las medidas u obras que se definan para controlar la inundación deban estar descritas dentro de las partes y acciones que se debe declarar.
- iv) Se solicita complementar y corregir el “Estudio PAS 157 Permiso Obras de Regulación o Defensas”, que debe pasar a denominarse Estudios de Riesgo de Inundación.
- v) Se solicita ampliar la cobertura del estudio hacia aguas arriba y aguas abajo, incluyendo todas las singularidades relacionadas con el cauce y sus riberas.
- vi) Incluir en el análisis, un cauce que afluye desde el Norte al estero Paine, cuya confluencia se verifica antes de la línea férrea de FFCC. Este cauce se debe identificar y caracterizar, y catalogar si se trata de un cauce natural o artificial.
- vii) El estudio de riesgo de inundación debe considerar todos los cauces presentes en el área, tanto naturales como artificiales, que inciden en diferente grado en la situación de inundación, ya que la información del PRMS es a nivel de planificación, y en este caso se debe estudiar la situación a escala de proyecto.
- viii) Aclarar la metodología utilizada para el levantamiento topográfico y explicar la utilización del Programa HEC Ras para la modelación de la lámina de inundación.
- ix) En cuanto al revestimiento de Pretil, toda esta obra debe tener algún revestimiento, ya sea gris o verde en sus diferentes tramos, ya que algunos tramos estarán bajo el efecto de la erosión fluvial, y otros tramos bajo factores de meteorización e intemperie



PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL 160

- 3.4. En relación con la categorización de suelo realizada por el titular, en el anexo N° 10 “Estudio Agroológico” de la DIA y posteriormente en el Apéndice III de la Adenda, presentado como estudio complementario “Caracterización química de suelos”. Respecto de la alcalinidad observada como factor limitante, el Servicio Agrícola y Ganadero en su ORD N°112 del 20 de enero de 2022. Reitera la pregunta 3.22 y 3.23 del ICSARA. Indicando al titular, *“específicamente en lo concerniente a los Criterios Especiales, ya sea para aplicarla en el marco del artículo 160 del RSEIA o del artículo 55° de la LGUC, se debe considerar que la Pauta para Estudio de Suelos 2011 (Rectificada) define como criterios especiales a aquellos que describen una condición particular existente asociada a condiciones de inundación, salinidad, sodicidad o alcalinidad, y por tanto no siempre presentes. La razón de ello obedece a que estos criterios afectan principalmente el establecimiento y/o la productividad media de los cultivos, criterios que se expresan a través de la afectación visible de éstos y en casos extremos en la imposibilidad de su establecimiento.” En función de lo anterior, se reitera al Titular, que la categorización de suelo realizada como Clase Capacidad de Uso IV, definida por el criterio especial Alcalinidad, no es válida, toda vez que, la Alcalinidad es un criterio especial que únicamente debe ser usado en casos excepcionales, cuando este factor es una limitante para el desarrollo de los cultivos. Por lo tanto, y en función de que la Alcalinidad es la única limitante observada por el titular para poder clasificar los suelos con Clase IV y la presencia de cultivos de alta productividad del sector, como también los establecidos en el emplazamiento del proyecto, es que la categorización para dichos suelos debiese ser, a criterio de este Servicio, como Clase de Capacidad de Uso III.”*

A partir de lo señalado anteriormente, el Titular deberá precisar la información entregada en el Anexo 4.7 de la Adenda, observando lo indicado por el órgano competente; actualizando con los nuevos antecedentes el literal b.5 del PAS 160 del D.S N°40/2012 MMA.

Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia.

Suelo

- 3.5. A partir de las observaciones planteadas en el Capítulo 3 de este ICSARA respecto a la caracterización de recurso suelo, se solicita al titular entregar de manera actualizada el Anexo 4.7 de la Adenda “Estudio Edafológico”.

Medio Físico, Hidrología

- 3.6. En la Respuesta 1.1 de la Adenda el Titular declara: “Según los registros de las calicatas realizadas, se reconoció un nivel saturado en el área de estudio a una profundidad superficial de 2.8 metros con geometría de nivel hipodérmico (interflujo) [...]”. Lo propio declara en la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

Respuesta 1.17 de la Adenda. Por otra parte, en la referida respuesta declara: “Finalmente, las obras del Proyecto tienen una profundidad máxima de 2 metros [...]”.

Luego, en el Estudio de Mecánica de Suelos del Anexo 4.2 de la Adenda declara: “Durante la campaña geotécnica se ha detectado la presencia del nivel freático a una profundidad media de 2.8 m”.

Ante lo declarado, **se observa y se solicita al Titular dar respuesta de manera consecutiva a lo consultado a continuación, a fin de permitir a la Dirección General de Aguas un mejor resolver:**

3.6.1. Las aguas afloradas deben ser **captadas y reintegradas al cauce natural más próximo, tal como lo indica el artículo 129° bis del Código de Aguas (DFL 1.122/81 Ministerio de Justicia) y sólo hasta que sea verificada su calidad, la cual debe ser igual o mejor que a calidad del cuerpo receptor superficial**. En este contexto se solicita al Titular:

- i. Identificar qué cauces cercanos se encuentran en el área de proyecto.
- ii. Indicar la capacidad de porteo de agua adicional que puede soportar el cauce receptor.

3.6.2. Se solicita presentar en Adenda Complementaria una caracterización físico-química de las aguas del acuífero del área de proyecto y del cuerpo potencialmente receptor (cauce superficial), a fin de contar con estos antecedentes de manera preliminar y verificar su similitud o diferencia. Considerar los parámetros listados (no sus límites) de la NCh 1.333, D.S N°46/2002, D.S N° 90/2001 ambos del MINSEGPRES y D.S N° 53/2014 del Ministerio de Medio Ambiente.

3.6.3. En el análisis se solicita la incorporación de la identificación vía Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, huso 19s de los lugares y/o polígono, que el Titular utilice para la caracterización, así como el análisis de resultados, considerando los parámetros de las normas: la NCh 1.333, D.S N°46/2002, D.S N° 90/2001 ambos del MINSEGPRES y D.S N° 53/2014 del Ministerio de Medio Ambiente. Presentar los antecedentes con la siguiente estructura de datos, atendiendo muestras puntuales, pues si se toman más muestras se debe expandir. Por otra parte, se deben adjuntar los informes de laboratorio y elaborar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Acuífero - Coordenadas UTM (m) Datum WGS84- Norte: _____ Este: _____

Cauce - Coordenadas UTM (m) Datum WGS84- Norte: _____ Este: _____

Fecha: _____

Parámetros	Acuífero (identificación)		Cauce (identificación)		Comentario/Observación
	Resultado medición en acuífero	Unidad de Medida	Resultado medición en cauce	Unidad de medida	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

Ecosistemas Terrestres: Fauna

- 3.7. En relación a la respuesta 5.4 de la Adenda, se solicita al Titular, ampliar la información con respecto a los efectos del proyecto para el componente fauna, en particular para especies de movilidad reducida y clasificadas en categorías de conservación vulnerable como por ejemplo *Liolaemus gravenhorsti*, las cuales podrían ser afectadas por la pérdida y modificación de hábitat que generará el proyecto.

Patrimonio Arqueológico

- 3.8. De acuerdo al Anexo 4.1 “Línea de Base Arqueológica de la Adenda, El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en su ORD N° 412 de 25 de enero de 2022, solicita al titular realizar una caracterización arqueológica subsuperficial, durante la presente evaluación ambiental, de los 4 hallazgos arqueológicos identificados durante la inspección arqueológica, a través de la implementación de una red de pozos de sondeo, separados a no más de 10 m y con un mínimo de 4 pozos por hallazgo, con el fin de establecer el perímetro real y la potencialidad estratigráfica de cada uno de ellos. Respecto a la solicitud ingresada a CMN para realizar la caracterización arqueológica (Ingreso CMN N° 309 del 17.01.2022), se informa que se encuentra en etapa de estudio.

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

- 3.9. En razón a las observaciones del capítulo 2 de este ICSARA referente a “Estimación de Emisiones Atmosférica” del anexo 4.5 de la Adenda, se solicita al titular actualizar el análisis de descarte para los literales del Art. 5 letra a) del RSEIA 2012 del MMA.
- 3.10. En razón a las observaciones del capítulo 2 de este ICSARA complementario, referente a “Ruido y Vibraciones” del anexo 4.6 de la Adenda, se solicita al titular actualizar el análisis de descarte para los literales del Art. 5 letra b) del RSEIA 2012 del MMA.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

- 3.11. En razón a las observaciones este ICSARA complementario, referente a “la caracterización edafológica del anexo 4.7 de la Adenda, se solicita al titular actualizar el análisis de descarte para el literal del Art. 6 letra a) del RSEIA 2012 del MMA.
- 3.12. Se solicita al Titular profundizar la justificación si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua, considerando el afloramiento de agua y su relación con los niveles de pozos de terceros y la potencial contaminación del acuífero. Según lo establecido en el artículo 6° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe analizar los efectos del artículo 11° de la Ley 19.300, modificada por Ley 20.417. Por tanto, ante un afloramiento y contaminación de las aguas afloradas, se solicita al Titular dar respuesta a lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

- a) Ante una eventual situación de afloramiento de aguas en Fase de Construcción y que estas aguas se contaminen con derrames provenientes de la actividad constructiva y a su vez contaminen el acuífero Maipo Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común El Monte, con vulnerabilidad alta a la contaminación, debido a la proximidad de las obras, se solicita al Titular profundizar la descripción del componente hídrico subterráneo en el área de influencia del proyecto respecto de lo siguiente:
- Identificación de los sistemas hídricos subterráneos susceptibles de verse afectados por el proyecto, incluyendo el nivel freático.
 - Tipo de acuífero.
 - Dirección de flujo subterráneo; propiedades hidráulicas como transmisibilidad; permeabilidad, porosidad.
 - Calidad físico-química actual de las aguas.
 - Derechos de Aprovechamiento de aguas subterráneas de terceros y sus usos
 - En el análisis se solicita la incorporación de la identificación vía Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de los lugares y/o polígono, que el Titular utilice para la caracterización, así como el análisis de resultados.
- b) Elaborar las respectivas modelaciones asociadas al afloramiento y en caso de que estas arrojen como resultado el descenso de la napa y/o afectación de los Derechos de Aprovechamiento de aguas de terceros, con ocasión del afloramiento se solicita al Titular:
- Identificar cada una de las captaciones de aguas que se encuentran dentro de las líneas de descenso de la napa que tengan Derechos de Aprovechamiento de aguas y caracterizar cada una de estas captaciones con a lo menos información referente al Titular de los Derechos, a la profundidad del pozo y el nivel estático. Identificación de los usuarios y sus derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas otorgados **en el área de influencia del proyecto**, en un radio representativo de por ejemplo **200 metros o 1 km, u otra distancia representativa que determine el Titular mediante sustento técnico, señalando puntos de captación y sus Coordenadas (UTM Datum WGS84)**, en un plano a escala adecuada, archivo kmz desplegable en Google earth® y en tabla resumen. Se recomienda revisar entre otros, los antecedentes del Catastro Público de Aguas de DGA.
 - Especificar los usos de las aguas identificadas en el punto anterior, dentro de los cuales al menos debe considerar las fuentes de agua tales como **Agua Potable Rural (APR); fuentes para uso doméstico; fuentes para riego; fuentes para uso industrial, entre otros, que pueden verse afectadas por la extracción de agua por el proyecto.**
 - Presentar registros de nivel freático de la mayor extensión temporal posible, de cada pozo que es bombeado o bien de pozos de observación cercanos.
 - Aportar la información necesaria para entender el comportamiento de los niveles freáticos de pozos de terceros en las situaciones con y sin proyecto, lo cual es fundamental para entender y evaluar el impacto ambiental del proyecto. Se solicita presentar dicha información en la forma de un modelo hidrogeológico conceptual y numérico que se refiera a los efectos en pozos de terceros con ocasión del afloramiento.



v. El modelo debe hacer entrega de un balance hídrico que complemente el análisis presentado.

vi. Analizar en base a las conclusiones del modelo hidrogeológico y los efectos del afloramiento de la napa y potencial contaminación, la significancia de los impactos, en relación con el artículo 6 letra g) del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

Se solicita presentar la evaluación ambiental asociada a la referida extracción de agua (bombeo) desde el punto de vista de si a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales, es decir, si se mantiene disponible el recurso aguas abajo del punto de extracción, a fin que se ejerzan los derechos de aprovechamiento de aguas de terceros (en cantidad y calidad), según sus usos. b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales. c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero). Así entonces, de existir área de restricción, zona de prohibición o decreto de escasez, debe aportar los antecedentes que permitan descartar un impacto adverso o significativo.

Por otra parte, el Titular deberá tener en cuenta que la intensidad de los efectos, esto dependerá de la profundidad de la habilitación de los pozos de los terceros (profundizar un pozo para ejercer el derecho).

vii. Establecer umbrales que permitan adoptar medidas de control tendientes a que los niveles no desciendan significativamente y que pudiesen afectar las captaciones dentro del área de influencia del proyecto y su calidad.

viii. El Titular debe profundizar la predicción y evaluación de efectos sobre el recurso hídrico debido a que existirá afloramiento de aguas, por tanto, debe evaluar dicha situación, tanto en la afectación de niveles de pozos de terceros como de calidad de las aguas, considerando además, que la restitución de dichas aguas afloradas deben ser efectuada con una calidad que no afecte al cuerpo receptor, siendo esperable que la calidad de lo restituido sea similar a la del cauce.

ix. Proponer un Plan de Acción, en caso de afectación a los niveles de pozos de terceros con Derechos de Aprovechamiento de Aguas y/o a la calidad de las aguas subterráneas, en caso de que estos no sean significativos y por tanto no generen efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Letra f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural

3.13. En relación con las observaciones al componente de arqueología en el área de influencia del presente ICSARA, se solicita al Titular actualizar el descarte del art. 10 del RSEIA.

3.14. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de las **tablas 6.9 del presente ICSARA** de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación/ cierre).

4. Plan de prevención de Contingencias y Emergencias

- 4.1. Se solicita al titular proponer acciones para implementar en caso de contaminación de los afloramientos de agua por sustancias peligrosas en faena y con proyecto operando deben estar incorporadas en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias. En este marco se solicita incorporar en el Plan lo siguiente:

Ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Construcción y Operación del proyecto, tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades

- i) *Verificar la calidad del agua subterránea generada del afloramiento mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.*
- ii) *Se efectuarán pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de las obras en el sector del afloramiento (solo en caso de ser necesario).*
- iii) *Se enviarán los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. Lo anterior acompañado de imágenes fotográficas (con fecha) describiendo los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).*
- iv) *Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.*
- v) *Se informará el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h.*
- vi) *Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular se compromete a incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva.”.*



4.2. Se solicita al Titular, considerar como medida de manejo ambiental, que en caso de ocurrencia de un accidente/derrame que afecte los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos en Fase de Construcción u Operación, es necesario informar inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, antes de 24 h, señalando lo indicado a continuación, y que debe formar parte del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias:

- i) *Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.*
- ii) *Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.*
- iii) *Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.*
- iv) *En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad.*

4.3. Se solicita al titular actualizar la información y entregar para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia la información de acuerdo a la **tabla 6.8 del presente ICSARA**.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen”, en la Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

5.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

5.2. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
-----------------------	---	-------------------------	--------------------------------------

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

5.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

5.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

	básico n, descripción breve]
--	------------------------------

5.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

5.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones,	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

<i>campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión n]</i>	<i>[...]</i>

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia n]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia n]</i>

5.7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto 1]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>
<i>[Nombre del producto n]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre de la Mantención 1]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>
<i>[Nombre de la Mantención n]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>

5.8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

5.9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

5.9.1. Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

	<i>afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

5.9.2. Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

5.9.3. Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

5.9.4. Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

5.9.5. Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

	<i>influencia presenta valor paisajístico.]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

5.9.6. Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

5.10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

5.11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

5.12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

	<i>o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

6.1. Respecto de la “Estrategia Regional de Desarrollo 2012 – 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD).

“Lineamiento Santiago Región Integrada e Inclusiva, Objetivo estratégico: Incentivar la recuperación y valorización de identidades territoriales (locales, barriales) al interior de la región”.

Se solicita al Titular ampliar la respuesta 9.2 de la Adenda, indicando la relación del proyecto con el entorno, la vocación territorial y en afectación al paisaje. Indicando posible afectación al paisaje.

7. Compromisos voluntarios

7.1. En relación al compromiso ambiental voluntario del Anexo 3.3 capítulo VI de la Adenda, específicamente en la Tabla 9 “CAV Mejoramiento de Suelos”. El Titular debe hacerse cargo del impedimento de usar temporalmente suelos de uso agrícola productivos, como lo son, 15,44 hectáreas con Clase de Capacidad de uso III. En donde se solicita corregir su justificación del CAV, ya que este debe dar cuenta del no uso temporal por las partes y operación del proyecto, de suelos productivos con Clase de capacidad de Uso III.

7.2. En relación al compromiso ambiental voluntario del Anexo 3.3 capítulo VI de la Adenda, específicamente en la Tabla 2 sobre “Medidas de protección de fauna silvestre”, en donde se propone una perturbación controlada de reptiles, se solicita al Titular ampliar información respecto a la magnitud de efecto del proyecto en especies de baja movilidad, en particular para la especie *Liolaemus gravenhorsti*, dado a que con la información presentada como medida de protección, no es posible determinar si se reduce los efectos de las actividades y obras del proyecto.

7.3. En relación con el compromiso voluntario de la respuesta 10.3 de la Adenda, se reitera al Titular ampliar dicho compromiso, con un plan de educación ambiental en el ámbito de las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

energías renovables no convencionales (ERNC), puntualmente en la implementación de dicha tecnología en establecimiento educacional de la comuna.

- 7.4. En relación con el compromiso voluntario de la respuesta 10.3 de la Adenda, se solicita al Titular ampliar información con respecto a las visitas guiadas propuestas, comprometiéndose a un número determinado de visitas al año, capacidad máxima de visitantes por jornadas, duración, el cargo y profesión de quien estará a cargo de llevar a cabo las jornadas y sus respectivos indicadores de cumplimiento.
- 7.5. En relación a los compromisos voluntarios propuestos en la DIA y sugeridos en el presente ICSARA, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la **tabla 6.12 del presente ICSARA**, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 8.1. En relación al Certificado de Informes previas del Anexo 7.1 de la Adenda, el predio del proyecto se encuentra emplazado en zona de inundación por napa freática, por lo tanto téngase presente que la autorización de obras de urbanización y/o edificación en esta área estará condicionado a la presentación de un estudio fundado evaluado e informado favorablemente por los organismos competentes (Ministerio de Obras Públicas (DGA/DOH), SERNAGEOMIN, u otro). A partir de lo señalado por la Ilustre Municipalidad de Paine por medio del Oficio ORD N°71/2022 de fecha 25 de enero de 2022, se solicita al Titular contar con dicha aprobación previamente al otorgamiento de Permiso de Edificación en la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Paine.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/JCAA/DML

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155182766>